



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00263-00
Demandante: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
Demandada: MEDIMÁS EPS S.A.S.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra MEDIMÁS EPS S.A.S. y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Facturas de venta-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., identificado con NIT. 900.240.018-6, contra MEDIMÁS EPS S.A.S., identificada con Nit. 901.097.473-5, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.450.175.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-187 base de la ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$97.422.812.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-240 base de la ejecución.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$14.496.949.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-241 base de la ejecución.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.464.576.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-242 base de la ejecución.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. TRES MILLONES DIECIOCHOMIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.018.061.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-243 base de la ejecución.

- 5.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$334.279.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. UE-366 base de la ejecución.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$246.420.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. UE-367 base de la ejecución.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$217.282.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. UE-369 base de la ejecución.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$713.793.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. UE-370 base de la ejecución.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$797.809.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. UE-371 base de la ejecución.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$35.520.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-288 base de la ejecución.
 - 11.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$531.519.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. UE-691 base de la ejecución.
 - 12.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de mayo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$174.250.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-588 base de la ejecución.
 - 13.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
14. SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$632.862.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-589 base de la ejecución.
 - 14.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
15. VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$24.433.00) que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura No. HE-590 base de la ejecución.

15.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 103 Hoy 15 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a532ac1d391d2d0dfc4a632f5103908104b7cd8f25ff4cf341648efba4fae5**
Documento generado en 14/10/2020 11:12:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>